



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
 Demandante : francisco Javier Tomas Ruiz Ramirez
 Titular de apoyo : Ricardo Ruiz Quijano
 Radicación : 202100314
 Interlocutorio : 453

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** del señor **RICARDO RUIZ QUIJANO** con C.C.2.930.624, del cual solicita su representación su hijo **FRANCISCO JAVIER TOMAS RUIZ RAMIREZ** con C.C.11.311.553 por intermedio de apoderada judicial.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo V en su artículo 32 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial del señor **RICARDO RUIZ QUIJANO**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, y a quien se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la señora **RICARDO RUIZ QUIJANO**.

Notifíquese a los señores ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMIREZ, OSCAR RICARDO MAURICIO RUIZ RAMIREZ, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la señora **RICARDO RUIZ QUIJANO**. Por secretaria realícese la notificación conforma al Decreto 806 de 2020.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio del señor **RICARDO RUIZ QUIJANO**, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la valoración en el que se indique el diagnóstico de la señora **RICARDO RUIZ QUIJANO**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que se allego fue la epicrisis de la señora, las cuales no son frente a la capacidad mental. Para ello, se le concede un término de diez (10) días.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta de la prestación de servicio de valoración, y como ya ha pasado el termino indicado en la misma norma, se ordena oficiar al



Sistema Nacional de Discapacidad, y el Consejo Nacional de Discapacidad, para que indique que entidades públicas y privadas fueron asignadas para la prestación de servicios de valoración de apoyos.

Téngase como apoderada judicial a la doctora **NUBIA SUAREZ TAPIERO**, del demandante señor **JAVIER FRANCISCO TOMAS RUIZ RAMIREZ**, conforme al poder que obra en diligencias.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o trámite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1669dcc6e4b3bcf8555616aee480126282de3f2488f60014545d6798c14cc7

Documento generado en 08/09/2021 07:10:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>